

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa para	
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	61.40	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	61.40	0.7142
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	85.92	1.4097
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	182.36	2.2776
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	445.43	2.2792
\$ 441,864.01	A	En adelante	860.08	2.2804

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$15,169.11	61.4016	Cuota Mínima
\$15,169.12	A	\$17,746.00	4.04824991	Al Millar
\$17,746.01		en adelante	5.21432318	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.241627732
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.182090764
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.171924308
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.205460403
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.308586702
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.699910363
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.156740643
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.33985004

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A				
Valor Catastral			Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$40,143.28	61.4016	Cuota Mínima
\$40,143.29	A	\$172,125.00	1.5296	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.6064	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.7738	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.9268	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	2.0506	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	2.1416	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	2.3094	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 61.40 (sesenta y un pesos cuarenta centavos M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$5.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9º. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

San Pedro de la Cueva

Tipo	Rango Inicial	Rango Final	Monto
	m3	m3	
Doméstica	0	10	\$51.09Cuota Fija
Doméstica	11	20	\$3.15 por m3
Doméstica	21	30	\$3.29 por m3
Doméstica	31	40	\$4.02 por m3
Doméstica	41	70	\$4.63por m3
Doméstica	71	200	\$7.80por m3
Doméstica	201	500	\$7.80 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$9.76 por m3
Comercial	0	10	\$63.13Cuota Fija
Comercial	11	20	\$6.22por m3

Comercial	21	30	\$6.46 por m3
Comercial	31	40	\$7.31 por m3
Comercial	41	70	\$7.67 por m3
Comercial	71	200	\$8.53 por m3
Comercial	201	500	\$8.89por m3
Comercial	501	En Adelante	\$10.12 por m3

Huépari

Tipo	Rango Inicial m3	Rango Final m3	Monto
Doméstica	0	15	\$57.00Cuota Fija
Doméstica	16	20	\$5.60 por m3
Doméstica	21	30	\$5.94 por m3
Doméstica	31	40	\$6.46 por m3
Doméstica	41	70	\$6.82 por m3
Doméstica	71	200	\$7.44 por m3
Doméstica	201	500	\$8.05 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$8.65 por m3

Nuevo Suaqui

Tipo	Rango Inicial m3	Rango Final m3	Monto
Doméstica	0	25	\$107.43 Cuota Fija
Doméstica	26	40	\$4.63 por m3
Doméstica	41	70	\$5.36 por m3
Doméstica	71	200	\$5.97 por m3
Doméstica	201	300	\$5.97 por m3
Doméstica	301	400	\$5.97 por m3
Doméstica	401	500	\$5.97 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$5.97 por m3

Nuevo Tepupa

Tipo	Rango Inicial m3	Rango Final m3	Monto
Doméstica	0	15	\$67.14 Cuota Fija

Doméstica	16	40	\$4.63por m3
Doméstica	41	70	\$5.36 por m3
Doméstica	71	200	\$5.97 por m3
Doméstica	201	300	\$5.97 por m3
Doméstica	301	400	\$5.97 por m3
Doméstica	401	500	\$5.97 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$5.97 por m3

Poblaciones con Cuota Fija

San José de Batúc \$31.47

Conexiones Costo

Tomas \$365.94

Cambio de Nombre \$ 33.55

Reconexión \$ 244.13

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

**SECCIÓN II
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2024, será una cuota mensual de \$26.73 (Son: veintiséis pesos 73/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada

año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.35 (Son: cinco pesos 35/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 11.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	0.80
b) Vaquillas	0.80

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

- I.- Por la expedición de:
a) Certificados 1.67

**SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 13.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por expedición de certificados catastrales
simples \$ 100.00

**SECCIÓN VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.**

Artículo 14.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

- 1.- reuniones 60 personas o más 2.89

**SECCIÓN VI
PANTEONES**

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

I.- Venta de lotes en el panteón

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 16.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Arrendamiento de inmuebles

1. Renta de salón para evento sociales (sin aire acondicionado) \$1,800.00 Diario
2. Renta de salón para eventos sociales (con aire acondicionado) \$2,300.00 Diario

II.-Arrendamiento muebles

- 1.-Renta de retroexcavadora \$900.00 la hora

Artículo 17.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 18.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 19.- De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 Veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, Fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo, que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permisos respectivos, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- f) Por circular en sentido contrario.

g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 22.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remate y venta de ganado mostrenco, donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 23.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			362,988.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		325,500.00	
	1.- Recaudación anual	241,572.00		
	2.- Recuperación de rezagos	83,928.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		31,320.00	
1204	Impuesto predial ejidal		12.00	

1700	Accesorios			
1701	Recargos		6,156.00	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	6,156.00		
4000	Derechos			17,160.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado público		12.00	
4304	Panteones		420.00	
	1.- Venta de lotes en el panteón	420.00		
4305	Rastros		9,984.00	
	1.- Sacrificio por cabeza	9,984.00		
4310	Desarrollo urbano		12.00	
	1. por servicios catastrales	12.00		
4314	Por la expedición Autorizaciones eventuales por día		12.00	
	1 Reuniones de 60 personas o mas	12.00		
4318	Otros servicios		6,720.00	
	1.- Expedición de certificados	6,720.00		
5000	PRODUCTOS			24.00
5100	Productos de Tipo Corriente			
5103	Utilidades, Rendimientos y Dividendos	12.00		
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	12.00		
6000	Aprovechamientos			14,124.00

6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	12.00	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	12.00	
6105	Donativos	12.00	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	14,076.00	
6114	Aprovechamientos diversos	12.00	
	1.- Fiestas regionales	12.00	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		1,081,176.00
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
	Organismo Operador Municipal de	1,081,176.00	
7201	Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		
8000	Participaciones y Aportaciones		20,036,596.51
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	9,549,632.54	
8102	Fondo de fomento municipal	4,434,961.74	
8103	Participaciones estatales	458,196.83	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
	Fondo de impuesto especial sobre	85,866.53	
8105	producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	146,706.32	

8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	25,853.29	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,637,174.65	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	193,184.70	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	73,282.98	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,338,271.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2,093,465.93	
	TOTAL, PRESUPUESTO		21,512,068.51

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, con un importe de **\$21,512,068.51 (SON: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)**.

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

Artículo 26.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2024.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 29.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 30.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 31.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 32.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.